



# Resolución Directoral

R.D. N° 3101 -2018-MTC/28

22 OCT. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° E-024695-2018 del 26 de enero de 2018, presentado por la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L., sobre renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel<sup>1</sup>, departamento de Cajamarca;

## CONSIDERANDO:

Que, Resolución Viceministerial N° 972-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 16 de enero de 2012<sup>2</sup>;

Que, con Oficio N° 0103-2018-MTC/28 del 11 de enero 2018, se comunicó a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. sobre la procedencia de su acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, al encontrarse dentro del supuesto de la referida norma, por lo que se le requirió la presentación de requisitos del trámite de renovación previstos en el Procedimiento N° 12 del TUPA de este Ministerio, en concordancia con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento;

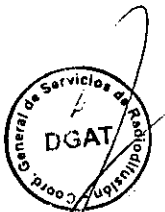
Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 972-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

<sup>1</sup> Con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 del 14 de mayo de 2005, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) en diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que la resolución autoritativa se emitió cuando estaba vigente la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la eficacia de todo acto administrativo se inicia a partir del acto de notificación; en el presente caso no obra cargo de notificación de la Resolución Viceministerial N° 972-2001-MTC/15.03, de manera que de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 del citado cuerpo normativo, la vigencia de la autorización se inició el 16 de enero del 2002, fecha en la que la administrada realizó los respectivos pagos por su autorización.



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, si bien la solicitud de renovación no ha sido presentada dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se tiene que con Oficio N° 0103-2018-MTC/28 del 11 de enero de 2018, esta Dirección General declaró procedente el pedido de acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC<sup>3</sup>, al haber cumplido con los supuestos señalados por dicha norma, requiriéndole así a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. presentar su solicitud de renovación, junto con los requisitos señalados en el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias. Al respecto, la administrada cumplió con presentar su solicitud y la documentación con escrito de registro E-024695-2018 del 11 de enero de 2018;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas,

<sup>3</sup> "Disposiciones Complementarias Transitorias (...)

**SEGUNDA: Solicitudes de renovación**

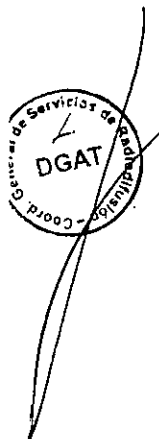
Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, para que los titulares cuyas autorizaciones del servicio de radiodifusión hubieran incurrido en la causal de extinción por el incumplimiento del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de la modificación establecida en el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, debido a la no presentación de la respectiva solicitud de renovación o hayan sido consideradas como no presentadas a la fecha del término de la vigencia de la autorización, al no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas; a fin que soliciten su acogimiento a la presente norma, siempre que cumplan con los siguientes supuestos:

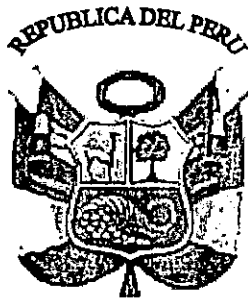
a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros.  
b) No mantenga deudas con el Ministerio respecto de la autorización que pretende regularizar o que el pago se haga efectivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

En el caso que se haya emitido una resolución declarando extinguida la autorización, procederá el acogimiento a la presente norma, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas.

En este último supuesto, bastará con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial. Este requisito será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La evaluación que se refiere la presente Disposición está a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en un plazo máximo de nueve (09) meses de presentada la solicitud de acogimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los referidos supuestos, el órgano competente del Ministerio requerirá la presentación de los requisitos de la solicitud de renovación previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, iniciándose el procedimiento de renovación".





# Resolución Directoral

a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia nominal del transmisor;

Que, en mérito a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, la estación autorizada a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L., es clasificada como estación Clase D, toda vez que la potencia del transmisor autorizada es 1 Kw;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.2 de las Normas Técnicas de Radiodifusión (Principios Técnicos/Denominación de la Emisión), corresponde adecuar la emisión de la estación radiodifusora a 10K0A3EGN;

Que, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el numeral 1.1.4 establece que la Intensidad de campo nominal utilizable para las estaciones Clase D, es 62 dBµV/m, por lo que corresponde adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión, toda vez, que el contorno de la zona de servicio representa la línea de intensidad de campo que corresponde al valor de la Intensidad de campo nominal utilizable;

Que, mediante Informe N° 5341 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 972-2001-MTC/15.03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio de la citada estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO ESTACIÓN UNIVERSAL DE HUAMBOS E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 972-2001-MTC/15.03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de enero de 2022.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Adecuar la máxima potencia nominal de transmisor, la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación radiodifusora en Onda Media (OM), cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

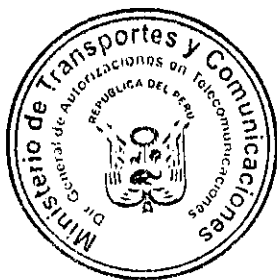
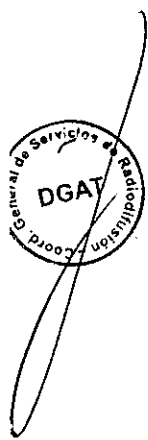
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	1 Kw.
Clasificación de estación	:	Clase D
Emisión	:	10K0A3EGN
Zona de servicio	:	El área dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m

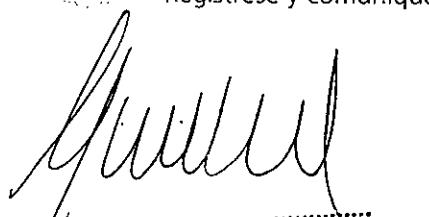
ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones